



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1706  
RADICADO N°. 2021-00706-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, lo anterior, atendiendo que solo se anexa la copia de una guía de envío, sin contenido ni anexos.

2. Deberá adecuar el cobro de los valores que refiere las pretensiones elevadas con la demanda, excluyendo el cobro de la retención en la fuente comoquiera que la cláusula DÉCIMA NOVENA del contrato de arrendamiento base de ejecución refiere a que el propietario y/o beneficiario de los cánones de arrendamiento serían a quienes se les practicaría la retención en la fuente, de conformidad con lo establecido en el artículo 394 del Estatuto Tributario, sin que se condicionara en ninguna medida al arrendatario y/o coarrendatarios.

3. Del mismo modo, deberá adecuarse las pretensiones excluyendo el cobro de los intereses moratorios sobre el impuesto IVA en virtud de que el impago de este concepto corresponde únicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con el artículo 634 del Estatuto Tributario.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,  
(A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML